RESOLUCIÓN No. 017- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del dos mil doce.

Téngase por recibido el expediente número o6-01-2012-03 procedente de la Secretaría General del IAIP, en el que consta el Recurso de Revisión presentado por la Licenciada Wendy *Karina Regalado Romero*, en contra de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el cual una vez visto sus antecedentes, se establecen las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha seis (6) de Enero de 2012, se presentó ante el IAIP un Recurso de Revisión contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por supuesta denegatoria de entrega de información pública solicitada, referente a copia de los documentos presentados por la persona que a su nombre tramito RTN referencia 1211-1964-00080 de fecha 19 de mayo del 2010.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha seis de enero del dos mil doce, fue admitido en este instituto el Recurso de Revisión presentado por la Licenciada Wendy Karina Regalado Romero contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), según consta en folio seis (6) del expediente de merito.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha o9 de Enero de 2012, atendiendo requerimiento hecho por la Secretaría General del IAIP, requirió a la Abogada ELVIA MARIA LANDAVERDE OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA de la DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del Requerimiento, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el presente recurso, y, asi mismo, hiciera entrega de la información solicitada al recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le impondrán las sanciones establecidas en el Articulo 29 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Publica

CONSIDERANDO (4): Que en fecha once de enero del dos mil doce, la Abogada Elvia Landaverde, Oficial de Información Publica de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, presento ante el IAIP, los antecedentes relacionados con el presente recurso.

CONSIDERANDO (5): Que una vez cumplimentado el requerimiento ordenado en fecha nueve de enero del dos mil doce, se declaro el cierre de termino en fecha dieciséis de

enero del dos mi doce y se da traslado de las diligencias a la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía, para que elabore el anteproyecto de resolución y a la Gerencia Legal del instituto para que emita el Dictamen correspondiente, el cual corre agregado a folio setenta (70).

CONSIDERANDO (6): Que según el Informe de Inspección No GL-10-2012 elaborado por el Abogado Teófilo Moreno Meza, se pudo constatar que en la Dirección Ejecutiva de Ingresos que la información solicita por la Licenciada Weny Karina Regalado Romero no se encontró.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintisiete de enero del dos mi doce, la Abogada Elvia Maria Lanadaverde Oficial de Información Pública de la Direccione Ejecutiva de ingresos, presento copia de correo electrónico que contiene oficio UIP-007-12 REMITIDO A LA SEÑORA Wendy Karina Regalado Romero en fecha 25 de enero del 2012 y los documentos contentivos en el archivo pdf denominado memorando DE-DARI-024-2012 y adjuntos 18 paginas.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha primero de febrero de 2012 la peticionaria presentó un Desistimiento donde informaba haber recibido a su satisfacción la información solicitada.

CONSIDERANDO (9): Que el procedimiento tramitado en el Recurso de Revisión antes aludido concluyó unilateralmente mediante la presentación del Desistimiento referido en el considerando anterior.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina que "en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 77 de la citada Ley determina el procedimiento del mismo así: "en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento, declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que por afectar el interés general se estime

conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado. Cuando en el procedimiento se hubieren personado otros interesados, se les dará traslado de la petición para que en el plazo de tres días manifiesten si instan o no el procedimiento".

CONSIDERANDO (12): Que el último párrafo de la precitada Ley se refiere que cuando el desistimiento se refiera al trámite de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente al Recurso de Revisión presentado ante el IAIP bajo el número de expediente 06-01-2012-03.

SEGUNDO: Tener por satisfecho el extremo recurrido por la peticionaria.

TERCERO: Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción y a la peticionaria.

CUARTO: Devuélvanse las presentes diligencias a la Secretaría General del IAIP para los efectos legales correspondientes. CÚMPLASE.

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO